

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00237 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar la constancia de ejecutoria de la providencia base del recaudo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del art. 114 del C. G. del P.
- Aportar copia del acta de la audiencia en la cual se profirió la sentencia base de la ejecución.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora.
- Excluir la pretensión tercera de la demanda, toda vez que no se aportó la liquidación de costas aprobada en el juicio ordinario No. 2018-00785, ni copia del proveído que la aprobó, ni de su constancia de ejecutoria.
- Expresar de manera clara e inteligible el hecho primero de la demanda. Si es del caso, sepárense cada una de las circunstancias allí expuestas en hechos diferentes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 3 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c381216b3a4e1af8b48bc7286558c067fa4ac1050c614204ef73a13d4f76e364
Documento generado en 02/06/2021 02:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>